

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Nº 63/90.-
Letra: PCOL.-

PUNTA COLORADA, 23 de marzo de 1993.-

Visto lo ordenado en Oficio PZAN-R18 Nº 14/90, respecto a las zonas / para la práctica de deportes náutico-deportivos, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 402.0304 del REGINAIVE faculta a las Dependencias Ju- / risdiccionales a establecer zonas de prácticas de deportes náuticos en // coordinación con los Clubes Náuticos Locales,

Que en ésta jurisdicción no existen Clubes Náuticos habilitados por / la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA,

Que por Oficio PCOL, RBH Nº 38/90 elevado a la PZAN con fecha 11 de Ma / yo de 1990, se encuentran consignadas las zonas de prácticas de los die- / tintos deportes náuticos que habían sido oportunamente coordinados con el Club de Caza y Pesca local,

Que es necesario incluir en el croquis adjunto, una zona para la prác / tica de los vehículos acuáticos "JET SKY",

Por ello,

EL JEFE DEL DESTACAMENTO REFORZADO PUNTA COLORADA

D I S P O N E :

ARTICULO 1º.-Establecer como zonas de práctica de deportes náuticos, las / demarcadas en el croquis adjunto, comprendiendo, de Norte a Sur, zona de / pesca de costa (frente a la desembocadura del Arroyo EL SALADO); natación / (playa Municipal); vehículos acuáticos "JET SKY" a continuación de nata- / ción y hacia el Este; esquí y navegación deportiva (frente a la playa mu- / nicipal y a continuación de JET SKY); buceo (parque submarino); natación / y buceo (Playa de Los Suecos).

ARTICULO 2º.-En la zona de Playa Municipal, se podrán botar y tirar a tie- / rra embarcaciones deportivas con la precaución correspondiente de veloci- / dad y maniobras para evitar accidentes con los bañistas.-

ARTICULO 3º.-Para el uso del Parque Submarino "EL SALADO", se deberá te- / ner en cuenta la Disposición PCOL, RBH Nº 02/90 y reglamentación vigente.-

ARTICULO 4º.-La zona para natación en todos los casos tendrá un ancho de / (50) CINCUENTA metros contados desde la línea de agua hacia el Este.-

ARTICULO 5º.-Queda prohibido para las embarcaciones deportivas, el pasaje / por las zonas de buceo y de pesca.-

ARTICULO 6º.-En caso de competencias náutico-deportivas, se deberá reque- / rir autorización previa a éste Destacamento Reforzado, el que oportunamen- / te establecerá las condiciones de seguridad acorde lo establecido en el / Artículo 402.0309 del REGINAIVE.-

ARTICULO 7º.-Como excepción, podrá practicarse pesca deportiva en zonas / de natación, únicamente ante la ausencia total de bañistas.-

///-

ARTICULO 8°.-Girar copia de la presente a la Municipalidad de Sierra Grande para su conocimiento y dar amplia difusión por los medios de comunicación sociales locales.-
ARTICULO 9°.-Cumplido, ARCHIVARSE.-

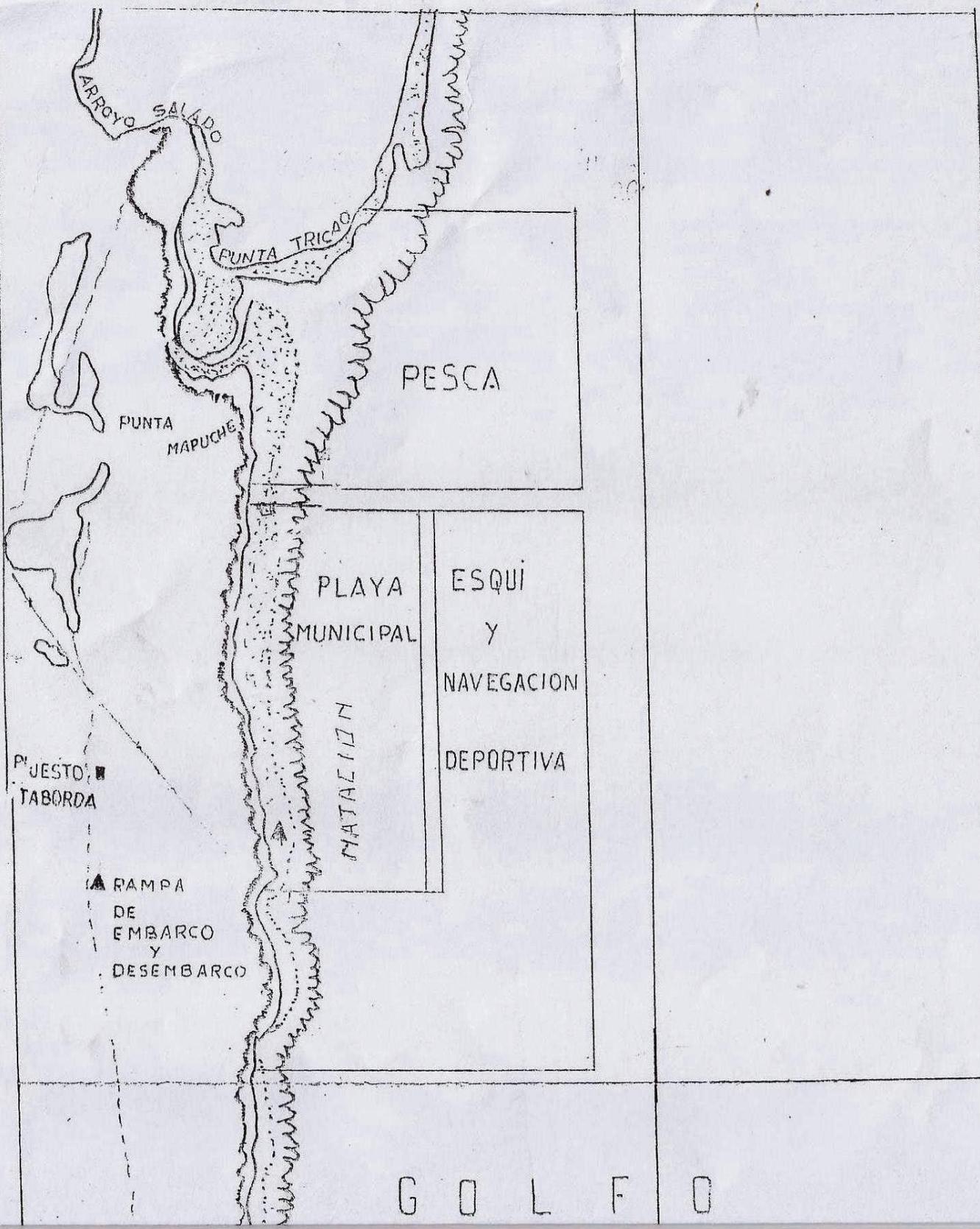


Juan Jose Maria Bruni
JUAN JOSE MARIA BRUNI
Ayudante de Segunda



Raul Herran Groh
RAUL HERRAN GROH
Suprefecto
Jefe Dist. Rdo. Punta Colorada

DISPOSICION FCOL,REK N° 01/93.-



SAN MATIAS

